

20568

ORDEN de 8 de agosto de 1980 por la que se ponen en funcionamiento Escuelas-Hogar en la siguientes provincias: Albacete, Gran Canaria, Navarra, Oviedo, Salamanca y Zamora.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones de Educación Básica del Estado.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones de la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar o la puesta en funcionamiento de nuevos Centros;

Este Ministerio ha dispuesto poner en funcionamiento los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO:

PROVINCIA DE ALBACETE

MUNICIPIO: NERPIO. LOCALIDAD: NERPIO.
CODIGO DE CENTRO: 02600079.
DENOMINACION: ESCUELA-HOGAR.
REGIMEN DE PROVISION ESPECIAL, DEPENDIENTE DEL CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR.
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 1617/1980 DE 11 DE JULIO (B.O.E. DE 5 DE AGOSTO DE 1980).
—CREACIONES: 5 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.
COMPOSICION RESULTANTE: 1 DIRECCION C.C. Y 5 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.
FUNCIONARAN 5 UNIDADES EN LOCALES DE NUEVA CONSTRUCCION.

PROVINCIA DE G. CANARIA

MUNICIPIO: HARIA. LOCALIDAD: HARIA.
CODIGO DE CENTRO: 35600954.
DENOMINACION: ESCUELA-HOGAR.
REGIMEN DE PROVISION ESPECIAL, DEPENDIENTE DEL CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR.
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 1617/1980 DE 11 DE JULIO (B.O.E. DE 5 DE AGOSTO DE 1980).
—CREACIONES: 2 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.
COMPOSICION RESULTANTE: 1 DIRECCION C.C. Y 2 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.

PROVINCIA DE NAVARRA

MUNICIPIO: GARRALDA. LOCALIDAD: GARRALDA.
CODIGO DE CENTRO: 31600042.
DENOMINACION: ESCUELA-HOGAR.
REGIMEN DE PROVISION ESPECIAL, DEPENDIENTE DEL CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR.
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 1617/1980 DE 11 DE JULIO (B.O.E. DE 5 DE AGOSTO DE 1980).
—CREACIONES: 2 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.
COMPOSICION RESULTANTE: 1 DIRECCION C.C. Y 2 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.
FUNCIONARAN 2 UNIDADES EN LOCALES DE NUEVA CONSTRUCCION.

PROVINCIA DE OVIEDO

MUNICIPIO: VEGADEO. LOCALIDAD: VEGADEO-VEGADEO.
CODIGO DE CENTRO: 33600781.
DENOMINACION: ESCUELA-HOGAR.
DOMICILIO: AVDA. DE TARAMUNDI S/N.
REGIMEN DE PROVISION ESPECIAL, DEPENDIENTE DEL CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR.
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 1617/1980 DE 11 DE JULIO (B.O.E. DE 5 DE AGOSTO DE 1980).
—CREACIONES: 2 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.
COMPOSICION RESULTANTE: 1 DIRECCION C.C. Y 2 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.
FUNCIONARAN 2 UNIDADES EN LOCALES DE NUEVA CONSTRUCCION.

PROVINCIA DE SALAMANCA

MUNICIPIO: CIUDAD-RODRIGO. LOCALIDAD: CIUDAD-RODRIGO.
CODIGO DE CENTRO: 37600209.
DENOMINACION: ESCUELA-HOGAR "LOS SITIOS".
DOMICILIO: JUAN ARIAS, 3.
REGIMEN DE PROVISION ESPECIAL, DEPENDIENTE DEL CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR.
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 1617/1980 DE 11 DE JULIO (B.O.E. DE 5 DE AGOSTO DE 1980).
—CREACIONES: 9 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.
COMPOSICION RESULTANTE: 1 DIRECCION C.C. Y 9 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.
FUNCIONARAN 9 UNIDADES EN LOCALES ADAPTADOS.

PROVINCIA DE ZAMORA

MUNICIPIO: BERMILLO DE SAYAGO. LOCALIDAD: BERMILLO DE SAYAGO.
CODIGO DE CENTRO: 49600136.
DENOMINACION: ESCUELA-HOGAR.
REGIMEN DE PROVISION ESPECIAL, DEPENDIENTE DEL CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR.
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 1617/1980 DE 11 DE JULIO (B.O.E. DE 5 DE AGOSTO DE 1980).
—CREACIONES: 2 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.
COMPOSICION RESULTANTE: 1 DIRECCION C.C. Y 2 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.
FUNCIONARAN 2 UNIDADES EN LOCALES ADAPTADOS.

20569

RESOLUCION de 28 de marzo de 1980, de la Subsecretaria, por la que se determina y regula el trámite de informe o dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Ilmos. Sres.: El buen funcionamiento de los servicios de trámite y propuesta para la resolución de expedientes y su coordinación adecuada con las funciones de dictamen o asesoramiento en Derecho, correspondientes a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, hace necesario recordar y establecer, para su cumplimiento, lo siguiente:

Primero.—La Asesoría Jurídica informará en Derecho siempre que deba hacerlo por imperativo de precepto legal expreso y en general:

a) Cuando se trate de expedientes para promover el ejercicio de acciones civiles o criminales a nombre del Estado o que se instruyan como consecuencia de demandas de los particulares.

b) En los que se incoen para obtener la declaración de lesivos al interés público e impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa cualesquiera actos declarativos de derechos emanados de este Ministerio.

c) Cuando se cuestione o dude sobre la validez y eficacia de documentos de carácter civil o mercantil que hayan de surtir efectos en expedientes administrativos.

d) Sobre las dudas o problemas que se susciten acerca de la interpretación de disposiciones legales de carácter civil o mercantil en que la Administración o los interesados funden su derecho.

e) Sobre los contratos o convenios y otros negocios jurídicos que celebre la Administración educativa con particulares o con entidades públicas o privadas.

f) En los expedientes de constitución, modificación o cancelación de fianzas en garantía de servicios o gestiones, cuando estén instituidas a disposición de autoridades del ramo de Educación.

g) Acerca de las actuaciones para la ejecución de sentencias en que el Ministerio o sus organismos adscritos sean parte interesada siempre que se estimen pertinentes medidas o resoluciones de suspensión o inexecución del fallo y cuando se considere oportuno por el Ministerio o sus organismos solicitar que se proceda a interponer por la representación del Estado ante los Tribunales alguno de los recursos extraordinarios de revisión o en interés de la Ley a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo.—Serán asimismo sometidos a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento:

a) Los recursos de alzada que se interpongan contra acuerdos dictados por las Autoridades del Ministerio de Educación en los procedimientos a que den lugar las cuestiones de competencia, según las leyes sobre conflictos jurisdiccionales.

b) Las propuestas de resolución de recursos interpuestos contra actos o acuerdos del Ministerio de Educación u organismos adscritos al mismo, siempre que existan discrepancias importantes entre el informe de la Dirección, centro u organismo autores del acto recurrido y la propuesta de resolución que formulen los servicios de recursos.

c) Las propuestas de resolución de recursos contra actos o acuerdos que se hubieran dictado por el Ministerio u organismo adscritos al mismo previo dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Tercero.—El Ministro, el Subsecretario y los Directores generales del Departamento pedirán a la Asesoría Jurídica que emita dictamen cuando lo estimen conveniente.

Cuarto.—Siempre que exista o deba existir en los expedientes propuesta previa del Centro o unidad administrativa encargada de tramitarlos, el informe de la Asesoría Jurídica versará sobre la misma, no procediendo después de sus dictámenes ningún otro en Derecho, salvo, en su caso, los del Consejo de Estado o la Dirección General de lo contencioso del Estado.

Quinto.—El pase de los asuntos a informe de la Asesoría Jurídica se hará por los Jefes de las unidades que instruyan los expedientes, directamente, cuando se trate de la emisión de informes que hayan de formularse por imperativo expreso de preceptos legales, como trámite obligado para la validez del